

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

M Bis

26 de noviembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Presidencia*

Dip. Abraham Espinoza Villa

*Vicepresidencia*

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

*Primera Secretaría*

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

*Segunda Secretaría*

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 2º del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado de Derecho, la certeza jurídica y la congruencia normativa constituyen pilares fundamentales para garantizar que las instituciones y los ciudadanos actúen bajo reglas claras y precisas. Por ello, mantener actualizados los ordenamientos legales en lo que respecta a la denominación correcta de las dependencias públicas resulta indispensable para evitar confusiones y asegurar la eficacia de la administración pública.

El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo hace referencia a la “Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial”, sin embargo, tras las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la denominación vigente y correcta de la dependencia es únicamente “Secretaría de Medio Ambiente”.

Mantener un nombre distinto al legalmente establecido en la norma genera una inconsistencia normativa que puede dar lugar a confusión, problemas de interpretación y, eventualmente, a la invalidez de actos administrativos o legales.

Nuestro marco normativo debe guardar coherencia y claridad, garantizando el derecho a la seguridad jurídica, lo que implica que las personas deben regirse por normas claras, comprensibles y actualizadas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán regulan la estructura administrativa, incluyendo la denominación oficial

de las secretarías. La citada Ley Orgánica establece que la dependencia competente en materia ambiental es la Secretaría de Medio Ambiente, y no otra.

Por lo tanto, actualizar el Código de Desarrollo Urbano para eliminar la referencia errónea a la “Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial” y sustituirla por la denominación correcta de “Secretaría de Medio Ambiente” constituye un acto de técnica legislativa que fortalece la seguridad jurídica y asegura la correcta aplicación de la ley.

Esta iniciativa busca dar certeza acorde a la congruencia normativa, al armonizar el Código de Desarrollo Urbano con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, fortaleciendo la coherencia legislativa y seguridad jurídica, evitando ambigüedades en la interpretación de las disposiciones legales, brindando certeza tanto a la ciudadanía como a las autoridades.

La precisión en la denominación de las instituciones públicas es un requisito indispensable para el correcto funcionamiento de la Administración Pública y la eficacia de la función normativa. Con esta iniciativa se busca que el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo se encuentre en concordancia con la legislación vigente, corrigiendo el nombre de la dependencia competente.

#### Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

<b>Redacción Actual:</b>	<b>Propuesta de Redacción:</b>
ARTÍCULO 2...	ARTÍCULO 2...
I. a la XXI....	I. a la XXI....
XXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;	XXII. Secretaría: <b>La Secretaría de Medio Ambiente;</b>
XXIII., y	XXIII., y
XXIV.	XXIV.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción XXII del artículo 2º del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.**

*Artículo 2º...*

I. a la XXI....

XXII. *Secretaría:* La Secretaría de Medio Ambiente;

XXIII y

XXIV.

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.  
Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes  
de septiembre del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)